

Artículo 15. La señora Teresita de Jesús Canela, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Teresa Canela**.

Artículo 16. La señora Lidia Veloz Cuebas, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Lidia María Veloz Cuebas**.

Artículo 17. La señora Antonia Ramona Rodríguez Vásquez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **María Ramona Rodríguez Vásquez**.

Artículo 18. El señor Luis Nelson Santana Vásquez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Anthony Mauricio Santana Vásquez**.

Artículo 19. El señor Ángel Eliación Félix Perdomo, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Ángel Eliación Félix Perdomo**.

Artículo 20. Se modifica el Artículo 14 del Decreto No.765-11, del 28 de diciembre de 2011, para que en lo adelante disponga como sigue:

“Artículo 14. Los señores Ramón Mercedes Sánchez y Eduarda Elena Liriano Heredia, padres del menor Yafreicy Mercedes Liriano, quedan autorizados a cambiar el nombre de su hijo por el de **Yafrei Rogenni Mercedes Liriano**”.

Artículo 21. Envíese a la Junta Central Electoral, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil trece (2013), años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 132-13 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 10714 del 17 de mayo de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 132-13

VISTA: La Ley No.127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de la Red Solidaria (COOPRESOLID), **con su asiento principal en la Avenida Ortega y Gasset, Cristo Rey, Distrito Nacional, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 29 del mes de febrero del año dos mil doce (2012).**

Artículo 2.- Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples “Ahora” (COOPACA), **con su asiento principal en la Autopista San Isidro número 20, Plaza Villa Española, Local 38, Primer Nivel, Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 18 del mes de diciembre del año dos mil once (2011).**

Artículo 3.- Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Desarrollo a la Comunidad (COOPDECO), **con su asiento principal en la Carretera Yamasá, Km 16, San Felipe, Villa Mella, Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 22 del mes de octubre del año dos mil once (2011).**

Artículo 4.- Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de Telecomunicaciones y Cableoperadores (COOPTELCA), **con su asiento principal en la Avenida Presidente Vicini Burgos Numero 3, Esquina Avenida Independencia, Edificio Continental, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 7 del mes de julio del año dos mil doce 2012).**

Artículo 5.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil trece (2013), años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA